

056070200032 Expediente:

AU-01091-2022 Radicado:

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 01/04/2022 Hora: 16:31:38 Folios: 2



#### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso

de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

1-Que mediante la Resolución 131-0322 de 17 de abril de 2007, notificada por conducta concluyente el día 11 de mayo del 2007, Cornare otorgó Concesión de Aguas, al señor MAURICIO ANDRES OCHOA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.235, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0023033, ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° 05.607.02.00032, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

- "ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de renovación de la concesión de aquas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.607.02.00032

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03













Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

# **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N° 05.607.02.00032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor MAURICIO ANDRES OCHOA LONDOÑO, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 $\downarrow$ 

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.00032.

Proyectó: Alejandra Echavarría / Sara Giraldo

Fecha: 30/03/2022

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

Trazabilidad: control y seguimiento- fila 516



Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03

(**y**) @cornare • (○) cornare •

( Cornare







f) Cornare •